



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por DISTRISEMBRADOR S.A.S., contra SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES PONCE DEL VECCHIO, informándole que el apoderado de la parte demandada en la presente calenda presentó excusa médica odontológica y solicita se re programe la audiencia que debía verificarse en el día de hoy, a las 8:30 de la mañana. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 12 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.021-00573-00

DEMANDANTE: DISTRISEMBRADOR S.A.S.

DEMANDADO: SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES PONCE DEL VECCHIO

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta lo informado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excusa por urgencia odontológica allegada por el apoderado de la parte demandada, lo cual constituye prueba sumaria de una justa causa para la inasistencia, se acepta la justificación y se dispone fijar nueva hora y fecha para la celebración de la audiencia 372 y 373 del CGP, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

De igual manera, el apoderado de la parte demandante solicita:

“...Que la comparecencia de la señora MAGALIS ESTHER ADUÉN ARÉVALO, identificada con C.C 55.302.302, se haga por conducto de la empresa demandada, pues es quien tiene los datos para ubicarla, y se cite a través de oficio proferido por el despacho judicial.

Ahora, si bien es cierto, el suscrito sostuvo conversaciones telefónicas y le comunicó a la señora ADUÉN ARÉVALO sobre la audiencia que inicialmente se iba a realizar el pasado 05 de marzo de 2024 y de la cual asistió pero no se realizó la diligencia, así como se le notificó vía WhatsApp de la asistencia de la audiencia del día de hoy (12 de marzo de 2024), sin embargo, no se obtuvo respuesta o comunicación de recibido por parte de la señora MAGALYS ADUÉN AREVALO. (...)”

Sobre el particular el artículo 217 del CGP, señala: “**ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS.** *La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.*

*Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.*

*En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato. (...).”*

Así mismo se advierte de los efectos de la inasistencia del testigo según lo dispuesto en el artículo 218 ibídem.

En esa medida, con sujeción a lo señalado en el primer inciso de la norma en cita (ART. 217 CGP) como quiera que la parte demandante fue quien solicitó la prueba se dispondrá que por secretaría se efectuó citación a la testigo MAGALYS ADUÉN AREVALO, previniéndole de los efectos de desatender la citación. En cuanto a la solicitud de citación a través de la demandada, no se enmarca en lo preceptuado en el inciso 2 de la aludida norma, para proceder de conformidad.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 19 de marzo de 2024, a las 8:30 de la mañana.

**SEGUNDO:** Por secretaría efectúese la citación a la testigo MAGALYS ADUÉN AREVALO, previniéndole de los efectos de desatender la citación, sin perjuicio de la carga que le asiste a la misma parte que solicitó la prueba.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
**Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad**

Firmado Por:

**Katia Margarita Redondo Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f26705a9d4843f4f92f89d4cacceaa3b54996f632039d8ca55270a6966a9e**

Documento generado en 12/03/2024 03:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**